BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2949

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del Censo Electoral a 1 de enero de 1989 y elaboración de las listas electorales derivadas de la misma.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), establece en su artículo 34 la revisión del Censo Electoral con fecha del día 1 de enero de cada año.

El Real Decreto 159/1987, de 23 de enero, por el que se dispone la revisión del Censo Electoral establece en el artículo 1.° que la Oficina del Censo Electoral procederá a la revisión anual del Censo con referencia a 1 de enero de cada año, facultando en la disposición final segunda del citado Decreto al Ministro de Economía y Hacienda para dictar anualmente las disposiciones convenientes para su desarrollo.

En su virtud, a fin de llevar a cabo la revisión anual del Censo Electoral con referencia al día 1 de enero de 1989, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, para las Administraciones Públicas y de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

I. *Revisión del Censo Electoral*

Primero.–La revisión del Censo Electoral correspondiente a 1 de enero de 1989 se realizará por refundición del Censo Electoral revisado a 1 de enero de 1988, con las bajas y altas de electores que procedan por modificación de sus circunstancias legales.

Segundo.–1. Deberán quedar inscritos como electorales, con referencia a 1 de enero de 1989, los residentes españoles mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de «menor» los españoles residentes que tengan cumplidos los dieciséis años antes de las cero horas del día 1 de enero de 1989.

3. Deberán tener en cuenta a efectos de inclusión las omisiones en que pudiera haberse incurrido en la revisión del Censo Electoral, referido a 1 de enero de 1988.

4. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinarán, a propuesta de los Ayuntamientos, las modificaciones en la división de las circunscripciones en secciones electorales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LOREG.

Tercero.–1. Para la revisión del Censo Electoral, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia, antes del 15 de febrero de 1989, las relaciones de altas y bajas de cada sección electoral en los impresos que para dicho fin les serán remitidos por la Oficina del Censo Electoral.

2. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el padrón municipal de habitantes, previa conformidad de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral respectiva, podrán suministrar la información en soporte magnético.

Los Ayuntamientos que quieran acogerse a esta modalidad deberán comunicarlo a dicha Delegación antes del 15 de noviembre de 1988. La Delegación Provincial podrá solicitar el envío de una cinta de prueba, de acuerdo con las instrucciones y formato de registro establecidos por la Oficina del Censo Electoral.

3. Con las citadas relaciones, clasificadas por distritos y secciones electorales o los soportes magnéticos, los respectivos Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral una certificación en la cual se consigne para cada sección el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el municipio. Si en una sección no se hubieran producido altas o bajas, se hará constar cero en el dato respectivo de sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, y comprenderá todas las secciones del término municipal.

4. Las propuestas de modificaciones de las divisiones de las circunscripciones en Secciones Electorales se remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia en el impreso correspondiente antes del 15 de diciembre de 1988.

Cuarto.–1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LOREG y en relación con las causas de privación del derecho de sufragio consideradas en el artículo 3 de dicha Ley, los encargados del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes comunicarán antes del 1 de febrero a los Ayuntamientos, Consulados y Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las inhabilitaciones para el ejercicio del derecho de sufragio acordadas en vía civil o penal.

2. Los testimonios de condena que las Audiencias o Juzgados remitan a la Oficina del Censo Electoral de sentencias con inhabilitación o suspensión del derecho de sufragio deberán incluir los siguientes datos necesarios para la determinación inequívoca del elector: Nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento completa, documento nacional de identidad, última residencia del penado, así como fecha de inicio de la inhabilitación, suspensión y duración de la misma.

Quinto.–Las relaciones citadas en el punto tercero serán revisadas por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, que procederán a la obtención de las listas provisionales de electores y menores de cada sección.

Sexto.–Coincidiendo con esta revisión anual, los Ayuntamientos remitirán a la respectiva Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral la relación actualizada de mesas y locales electorales correspondientes a cada distrito y sección.

Séptimo.–Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a la Oficina del Censo Electoral, antes del 20 de febrero de 1989, la relación de los Ayuntamientos que no hayan enviado la documentación necesaria para la revisión del Censo Electoral citada en los artículos anteriores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, b), de la LOREG y los demás previstos en dicha Ley.

II. *Revisión del Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero*

Octavo.–1. Para la revisión del Censo Electoral de Residentes Ausentes, los españoles mayores de dieciséis años en 1 de enero de 1989 que residen habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, entregarán personalmente en la Oficina o Sección Consular correspondiente y, por duplicado, una hoja de inscripción según modelo que se incluye en el

anexo I, o la remitirán por correo adjuntando en este caso fotocopias de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte o de otro documento, expedido por autoridades españolas, que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Las modificaciones por cambios de domicilio en el extranjero de electores incluidos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, referido a 1 de enero de 1989, se comunicarán por los interesados a la Oficina o Sección Consular correspondiente (modelo anexo II).

3. Las solicitudes de inscripción y las modificaciones por cambio de domicilio recibidas por las Oficinas o Secciones Consulares antes del 1 de enero de 1989 se incluirán en la revisión del Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a dicha fecha. Las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las Oficinas o Secciones Consulares para su inclusión en la siguiente revisión del Censo.

Noveno.–1. Las Oficinas o Secciones Consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de modificaciones por cambio de domicilio, mediante valija diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 1 de febrero de 1989, conservando la Oficina o Sección Consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las Oficinas o Secciones Consulares remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (según modelo anexo III) las bajas que se hayan producido antes del 1 de enero de 1989, por fallecimiento, regreso definitivo a España y otras causas, de los electores incluidos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a 1 de enero de 1988.

Décimo.–El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de modificaciones por cambio de domicilio y de bajas, las remitirá a la Oficina del Censo Electoral antes del 15 de febrero de 1989.

Undécimo.–La Oficina del Censo Electoral formará las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes Ausentes deducidas de las existentes el 1 de enero de 1988 y de las hojas de inscripción, de modificaciones por cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Duodécimo.–La Dirección General de Asuntos Consulares, la del Insuituto Español de Emigración y la Oficina del Censo Electoral realizarán una campaña de información para que los españoles residentes ausentes que viven en el extranjero insten su inscripción en el Censo, si no lo hubieran hecho ya, según lo establecido en el artículo 32.3 de la LOREG. Asimismo, pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de estas instituciones existentes en el exterior.

III. *Exposición de listas provisionales y reclamaciones*

Decimotercero.–1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales del Censo Electoral debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público. Los Ayuntamientos que dispongan de medios informáticos adecuados podrán solicitar una copia del Censo Electoral en soporte magnético a fin de facilitar la consulta de los electores. Dicha copia se proporcionará con las características técnicas que la Oficina del Censo Electoral determine.

2. La Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, remitirá a las Oficinas o Secciones Consulares las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes Ausentes debidamente diligenciadas para que se proceda a su exposición al público.

Decimocuarto.–Las fechas de exposición de las listas y de admisión de reclamaciones son: Para los Ayuntamientos, del 1 al 15 de junio de 1989, y para las Oficinas o Secciones Consulares, del 1 al 30 de mayo de 1989.

Decimoquinto.–Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realizará la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión. La Oficina del Censo Electoral realizará, por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición de listas del Censo Electoral.

Decimosexto.–1. Las reclamaciones al Censo Electoral se formularán según modelo anexo IV y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento.

2. Las reclamaciones al Censo Electoral de Residentes Ausentes se formularán según el modelo anexo II y se presentarán en la respectiva Oficina o Sección Consular.

Decimoséptimo.–1. Los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones en los cinco días siguientes a su presentación, comunicando la resolución al interesado. En cualquier caso, las reclamaciones deberán estar resueltas antes del 30 de junio de 1989.

2. Las Oficinas o Secciones Consulares resolverán las reclamaciones en los cinco días siguientes a su presentación, comunicando la resolución al interesado. En cualquier caso, las reclamaciones deberán estar resueltas antes del 5 de junio de 1989.

Decimoctavo.–Las resoluciones desestimatorias de los Ayuntamientos y Oficinas o Secciones Consulares serán recurribles en alzada ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, y deberán estar resueltas antes del 15 de julio de 1989.

Decimonoveno.–1. Antes del 30 de junio, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

Las resoluciones estimatorias y desestimatorias de reclamaciones, dictadas por los Ayuntamientos, se remitirán con las listas correspondientes debidamente diligenciadas, a las citadas Delegaciones dentro de dicho plazo.

2. Asimismo, antes del 5 de junio, las Oficinas o Secciones Consulares remitirán a la Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, las listas electorales, indicando en una diligencia si han sido objeto de reclamación o no. En caso de haber sido reclamadas, se adjuntarán las resoluciones estimatorias y desestimatorias de las reclamaciones dictadas por la Oficina o Sección Consular. En cualquier caso, la citada documentación deberá obrar en poder de la Oficina del Censo Electoral antes del 20 de junio de 1989.

IV. *Listas definitivas del Censo Electoral*

Vigésimo.–1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Asimismo, la Oficina del Censo Electoral, a medida que vaya recibiendo las listas del Censo Electoral de Residentes Ausentes que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral adjuntarán a las listas reclamadas y a las recurridas un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de la resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, así como de los recursos resueltos por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, pasando a ser definitivas sin perjuicio de las sentencias que resuelvan los recursos contra las decisiones de las Delegaciones de la Oficina del Censo Electoral. Del mismo modo procederá la Oficina del Censo Electoral con las listas correspondientes al Censo Electoral de Residentes Ausentes y en relación con las reclamaciones presentadas ante las Oficinas o Secciones Consulares.

3. Las listas definitivas entrarán en vigor el día 1 de agosto de 1989.

V. *Copias del Censo Electoral*

Vigésimo primero.–De las listas definitivas del Censo Electoral, así como del Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero, la Oficina del Censo Electoral obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo, tanto del Censo Electoral como del Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Dos ejemplares a cada Oficina o Sección Consular de las listas del Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Un ejemplar del Censo Electoral de todas las provincias y otro del Censo de Residentes Ausentes a la Junta Electoral Central, el cual quedará en depósito en la Oficina del Censo Electoral.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral conservarán en su poder un ejemplar del Censo Electoral y otro del Censo Electoral de Residentes Ausentes.

Por su parte las Comunidades Autónomas, previa petición, podrán obtener una copia del Censo de su Comunidad en soporte apto para su tratamiento informático.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Director de la Oficina del Censo Electoral para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la ejecución de la presente Orden.

Las instrucciones relativas al Censo Electoral de Residentes Ausentes se cursarán a las Oficinas o Secciones Consulares a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, que colaborará en la redacción de las mismas.

Segunda.–Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la revisión del Censo Electoral las cantidades asignadas para la realización de los trabajos dispuestos en esta Orden.

Tercera.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO I

Mod.- C.E.R.A. 1

ine

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES
QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL CENSO

Oficina o Sección Consular .... Nación ....

Lugar de España en que desea inscribirse en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (1):

Provincia .... Código Municipio .... Código D.C.

Datos del interesado:

Primer apellido .....

Segundo apellido ...

Nombre ....

Dirección en el extranjero (2):

Calle o plaza ....

Ciudad y código postal ....

Nación .... Cod. País Cod. Consulado

Sexo (3): V ☐ M ☐ Fecha de nacimiento ... Día Mes Año

Título escolar o académico ..

Ultimo domicilio de residencia o de empadronamiento en España:

Calle o plaza .... número ....

Municipio .... Provincia ....

Lugar de nacimiento:

Municipio .... Provincia ....

Documentos que presenta D.N.I. ☐ o PASAPORTE ☐ Nº

El que suscribe declara que son ciertos los datos que anteceden.

En.. a......... de .... de 198 ......

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

(FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA CONSULAR QUE COMPRUEBA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR)

- Este impreso debe cumplimentarse, a máquina o con letra mayúscula perfectamente legible, utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.

(1) Deberá indicarse, a su elección, bien el municipio de su última residencia en España o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero, señalarán el municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.
(2) Detállese la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día.
(3) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.

ANEXO II

Mod.- C.E.R.A. 3

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES
QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

MODIFICACION ☐ - RECLAMACION ☐

Nº de Identificación Electoral

Oficina o Sección Consular .... Nación ....

DICE LA LISTA EN LA HOJA Nº .... :

Lugar de España en que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:

Provincia .... Código Municipio .... Código D.C.

Datos del interesado

Primer apellido .....

Segundo apellido ...

Nombre .... Fecha de Nacimiento Día Mes Año

Sexo (1): V☐ M☐ Título escolar o académico

Dirección en el extranjero :

Calle o plaza ....

Ciudad y código postal ....

Nación .... Cod. País Cod. Consulado

DEBE DECIR:

Lugar de España en que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:

Provincia .... Código Municipio .... Código D.C.

Datos del interesado

Primer apellido .....

Segundo apellido ...

Nombre .... Fecha de Nacimiento Día Mes Año

Sexo (1): V☐ M☐ Título escolar o académico

Dirección en el extranjero (2):

Calle o plaza ....

Ciudad y código postal ....

Nación .... Cod. País Cod. Consulado

Documentos que presenta o enseña y retira ....

FIRMA DEL RECLAMANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA CONSULAR QUE COMPRUEBA LOS DOCUMENTOS

(3) Esta Oficina Consular a la vista de los antecedentes y documentos presentados ha resuelto Estimar ☐ Denegar ☐ la reclamación presentada. Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Oficina del Censo Electoral.

(SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR DE ESPAÑA)

.... de .... de 198......

EL JEFE DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR DE ESPAÑA

- Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas perfectamente legibles utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.
1) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.
2) Detállese la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día.
3) Debe cumplimentarse este apartado sólo en caso de reclamación.

ANEXO III

Mod.- C.E.R.A.

CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES
QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

ine
OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

HOJA DE BAJA

Nº de Identificación Electoral

Oficina o Sección Consular .... Nación ....

Lugar de España en el que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:

Provincia .... Código Municipio .... Código D.C.

Causa de la baja:

Fallecimiento 1

Regreso definitivo a España 2

Otras (Especificar cuales) 3

Datos del interesado:

Primer apellido .....

Segundo apellido ...

Nombre ....

Sexo (1): V ☐ M ☐

Fecha de Nacimiento .. Día Mes Año

Ultimo domicilio en el extranjero (2):

Calle o plaza ....

Ciudad y código postal ....

Consulado .... Cod. Consulado

Nación.................... Cod. País

En .... a .... de .... de 198.......

FIRMA DEL INTERESADO (2)

FIRMA DEL JEFE DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR
Y SELLO DE LA MISMA

- Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas perfectamente legibles utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.

(1) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.

(2) Excepto para el caso de fallecimiento.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Nº de Identificación Electoral

Datos personales del interesado:

Primer apellido ....

Segundo apellido ....

Nombre .... Fecha de Nacimiento .... Día Mes Año

Consulado y País de última residencia en el extranjero....................

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR

ine

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
CENSO ELECTORAL A 1 DE ENERO DE 1989

RECLAMACION

Mod. RECL

ANEXO IV

LISTAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A:

PROVINCIA........................ nombre .... código

MUNICIPIO........................ nombre .... código D.C

Nº DE IDENTIFICACION ELECTORAL

DICE LA LISTA EN LA HOJA Nº

DATOS DEL ELECTOR (Si no está el elector en la lista poner una raya)

DATOS DEL INTERESADO (en las listas)

DISTRITO SECCION

Primer Apellido . . . .

Sexo: V M

Segundo Apellido . .

Nombre . . . .

DOMICILIO tipo de vía nombre de la vía número

DATOS DE NACIMIENTO

Provincia........................ nombre .... código

Municipio........................ nombre .... código

Fecha de nacimiento.. día mes año 1

Titulo escolar o académico

DATOS DE INSCRIPCION CORRECTOS DEL ELECTOR (Si no debiera estar en la lista, poner una raya)

DATOS DEL INTERESADO

DISTRITO SECCION

Primer Apellido . . . .

Sexo: V M

Segundo Apellido . .

Nombre . . . .

D. N. I.

DOMICILIO tipo de vía nombre de la vía

número km. bloque portal

escale. piso puerta código postal

DATOS DE NACIMIENTO

Provincia........................ nombre .... código

Municipio........................ nombre .... código

Fecha de nacimiento.. día mes año 1

ENTIDAD........................

Titulo escolar o académico

Documentos que presenta o enseña y retira: ....

Firma del reclamante

Firma del funcionario que comprueba los documentos y sello del Ayuntamiento

Este Ayuntamiento, a la vista de los antecedentes y documentos presentados, ha RESUELTO ESTIMAR ☐ DENEGAR ☐ la reclamación presentada por la siguiente causa ....

Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 dias naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral

.... de .... de 1.98........

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Vº Bº
EL ALCALDE

2931

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA QUE CUENTEN CON ESCUELAS DE DULZAINAS O AULAS MUSICALES

La Diputación Provincial de Segovia, ante el hecho constatado, del cada vez mayor interés demostrado por los Ayuntamientos de la Provincia en promover el aprendizaje musical, ya sea de instrumentos tradicionales castellanos, como la dulzaina y el tamboril o de aquellos otros que se podrían denominar clásicos, a través de las Escuelas de Dulzaina y de las Aulas Musicales, respectivamente, ha previsto un crédito en el Presupuesto General de la Corporación para 1988 de 1.000.000 de pesetas, a cuyos efectos se convoca a todos los Ayuntamientos de la provincia, que sostengan a su cargo alguna de dichas Escuelas o Aulas Musicales, para que formulen las correspondientes peticiones, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, computados de lunes a viernes, al objeto de obtener las oportunas subvenciones, debiendo presentarse la correspondiente instancia de solicitud, en la Secretaría General de esta Diputación provincial acompañada de certificación acreditativa del número de alumnos matriculados durante el curso 1987-88, así como presupuesto de ingresos y gastos previstos para el curso 1988-89.

Segovia, 15 de septiembre de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

2808

Junta de Castilla y León

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Castrillo de Sepúlveda

Acordado por Real Decreto de 9 de mayo de 1984, la Concentración Parcelaria en la Zona de CASTRILLO DE SEPULVEDA (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 13 de septiembre de 1988 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período, serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Castrillo de Sepúlveda; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 5 de septiembre de 1988.—El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

2782

Magistratura de Trabajo n.º 1 de Valladolid

CEDULA DE NOTIFICACION

D. CLEMENTE PITA GARRIDO, Secretario de la Magistratura de Trabajo n.º 1 de las de Valladolid y su Provincia.

DOY FE: Que en los autos n.º 123/88 seguidos ante esta Magistratura a instancia de MIGUEL CABRERO ALVARO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RUFINO VIRSEDA SANZ, sobre REINTEGRO DEDUCCIONES POR I.L.T., ha recaído la siguiente:

«Providencia, Magistrado Sr. MIGUEZ ALVARELLOS.

Valladolid, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por presentado el escrito a que se refiere la anterior diligencia y dada cuenta, únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación que el demandante se propone entablar contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones y para su interposición en el plazo de diez días, hágase entrega de los autos al Letrado D. FRUTOS MUÑOS LOPEZ, designado por el recurrente, significándose a dicho Abogado, a quien se notificará este proveído, que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría de esta Magistratura para hacerse cargo personalmente de los autos, o delegar por escrito en persona afecta a su despacho, para en su representación, recogerlos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro del también improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia concedida para hacerse cargo de los autos.

Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al trabajador codemandado RUFINO VIRSEDA SANZ, que se encuentra en ignorado paradero, siendo el último domicilio Plaza Corral del Señor, n.º 6 CANTALEJO (Segovia), mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2902

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Segovia

EDICTO

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Se siguen autos de menor cuantía n.º 266/88 a instancia de D.ª Carmen Huertas Muñoz, representada por el Procurador Sr. Galache Alvarez contra don Juan Carlos Cabrejas Mínguez y don Miguel Angel Cabrejas Mínguez, en los cuales se ha acordado por medio del presente, emplazar al demandado D. MIGUEL ANGEL CABREJAS MINGUEZ, en paradero desconocido, para que comparezca en dichos autos personándose por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de DIEZ días. Al mismo tiempo le cito a dicho demandado para la celebración de juicio verbal en incidente de Justicia gratuita en los mencionados autos, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Segovia, C/San Agustín n.º 26, el próximo día CINCO DE OCTUBRE de los corrientes y hora de las ONCE de su mañana.

Y para que sirva de emplazamiento y citación al demandado don Miguel Angel Cabrejas Mínguez, extiendo el presente

en Segovia a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

2868

Juzgado de Primera Instancia e Instucción número 2 de Segovia

EDICTO

DON LUIS BRUALLA SANTOS-FUNCIA, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 241/88, de los que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Segovia, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Rafael Puente Moro, accidentalmente, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante la entidad mercantil SATECA, S.A., con domicilio social en Segovia, representado por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, y defendido por el Letrado D. Pedro Hernández García, y la otra como demandado don Mariano Cuesta Delgado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hontanares de Eresma, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Mariano Cuesta Delgado, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Entidad Mercantil SATECA, S.A., de la suma de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas, de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Rafael Puente Moro. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha: y para que sirva de notificación en legal forma, al demandado, rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Luis Brualla Santos-Funcia. El Secretario (ilegible).

2843

Juzgado de Distrito de Sepúlveda

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas núm. 249/88 seguidos en este Juzgado por daños ocasionados por accidente de tráfico se cita por medio de la presente a ALAS QUENTIN CUDMORE a fin de que el día 4 de noviembre, a las 12,15 horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, sin alegar causa justa, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula en Sepúlveda, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

Ayuntamiento de Codorniz

2892

SUBASTA DE OBRAS DE PAVIMENTACIONES

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1988, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de PAVIMENTACIONES, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Art. 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente hábil de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de SEIS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas y un plazo de ejecución de CINCO MESES, fijándose una garantía provisional de DOSCIENTAS MIL pesetas, y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Codorniz, a 9 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Epifanio Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2809

Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, inicialmente, el Proyecto de Urbanización de la Finca El Cabezuelo, promovido por URPESA, S.A., se expone al público por plazo de *quince días*, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Espinar, a 6 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Antonio López García.

2825

Ayuntamiento de Melque de Cercos

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el proyecto técnico de ejecución de obras de pavimentaciones de calles de este Municipio, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de 1988-1989, redactado por el Arquitecto Colegiado, don Tomás Herrero Moreno, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de OCHO días, a los efectos de examen y reclamaciones,

Melque de Cercos, 9 de septiembre de 1988.—El Alcalde, José-Luis Llorente Rubio.